



Resolución de Secretaría General

N°167-2014-SG/MC

Lima, 04 AGO. 2014

VISTOS, el recurso de apelación presentado el 4 de junio de 2014 por el señor Jorge Chambi Viveros; el Informe N° 475-2014-OGRH-SG/MC de fecha 13 de junio de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 457-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 25 de julio de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de fecha 20 de marzo de 2014, el señor Jorge Chambi Viveros solicitó el reajuste y abono del reintegro por la diferencia de su bonificación remunerativa personal, correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que debe calcularse en base de la remuneración básica actual desde la fecha de la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es desde el 1 de setiembre del 2001, más los intereses legales generados, así como el pago de una indemnización por daños y perjuicios;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 335-2014-OGRH-SG-MC de fecha 13 de mayo de 2014, se resuelve declarar improcedentes las pretensiones señaladas en el escrito presentado por el señor Jorge Chambi Viveros, por las razones expuestas en la referida resolución;

Que, a través del Oficio N° 228-2014-OGRH-SG/MC de fecha 16 de mayo de 2014 (el mismo que fuera recibido con fecha 21 de mayo del año en curso), se notificó la Resolución Directoral N° 335-2014-OGRH-SG-MC al señor Jorge Chambi Viveros;

Que, con fecha 4 de junio de 2014, el señor Jorge Chambi Viveros presentó ante la mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, un escrito de apelación contra la Resolución Directoral N° 335-2014-OGRH-SG-MC, solicitando que de acuerdo a la normatividad legal vigente se disponga el reconocimiento del pago mensual que resulta de la aplicación de los artículos 43 y 51 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a la fecha, más los intereses legales por estar expresamente establecida en la ley;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establece que el incremento de la remuneración básica *"reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM"*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, a través del cual se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de



